

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 2/III
Tamaño de la luz de malla
(enmendada de acuerdo con la Medida de Conservación 19/IX)

1. Queda prohibido el uso de redes de arrastre pelágico y de fondo cuya luz de malla en cualquier parte de la red sea menor a la indicada, para la pesca dirigida a las siguientes especies:

<i>Notothenia rossii, Dissostichus eleginoides</i>	- 120 mm
<i>Gobionotothen gibberifrons, Notothenia kempfi</i>	
<i>Lepidonotothen squamifrons</i>	- 80 mm

2. Queda prohibido el uso de cualquier medio o dispositivo que pudiera obstruir o disminuir el tamaño de la luz de malla.
3. Esta medida de conservación no se aplica a la pesca que se realice con fines de investigación científica.
4. Esta medida entrará en vigor a partir del 1° de septiembre de 1985.